

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 2587
RADICADO 760014003020 2019 00603 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Representante Legal de la sociedad **BETEL INMOBILIARIA CALI**, solicita se adelante la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra del señor **ALEXANDER AGUDELO RIVERA**; acorde a lo expuesto, de su revisión, se advierte lo siguiente:

1. Teniendo cuenta que en el escrito de la demanda se pretende ejecutar por **CUOTAS DE ADMINISTRACION** y sus **INCREMENTOS**; la parte actora debe aportar los recibos o documentos (Ley 675 de 2001), mediante los cuales se verifique que asumió y canceló los valores correspondientes a dichos conceptos.
2. La parte demandante debe aportar la dirección de notificación física y electrónica, de manera integral e individual, de la entidad **BETEL INMOBILIARIA CALI**, como de su Representante Legal.
3. Debe aportar el certificado de Existencia y Representación legal de la entidad **BETEL INMOBILIARIA CALI**, debidamente actualizado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantada por la sociedad **BETEL INMOBILIARIA CALI** a través de su Representante Legal Sr. Alexander Escudero Holguín, en contra del señor **ALEXANDER AGUDELO RIVERA**, por los motivos expuestos en esta providencia.
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP



ANIBAL SANCHEZ RIVERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

CONSTANCIA DE PAGO

Recibí de la Señora **CAROLINA VANEGAS OCAMPO**, la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.500.000.00), por concepto de pago de Honorarios de Liquidador en Proceso de Liquidación Patrimonial de **PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO**, que bajo radicación No. 7600140030202000447-00, se tramita ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali (V.)

Para constancia de lo anterior firmo en Cali (V.), a los 7 días del mes de Julio de 2.022.

ANIBAL SANCHEZ RIVERA
CC. No. 5.897.542, del Espinal (Tol.)
T.P. No. 85.454, del C.S. de la Judicatura

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez para que provea.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2618
RADICACION 760014003020 2020 00447 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Audiencia Virtual Inicial de Adjudicación practicada el 24 de mayo de 2022, el liquidador, Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, aportó el Paz y salvo de los Honorarios fijados por este Despacho y a su vez, la parte deudora allegó a las presentes diligencias el citado PAZ y SALVO, TRASPASO DEL VEHICULO objeto de adjudicación y el DEPOSITO JUDICIAL por valor de \$73.800.000.00 M/Cte., valor consignado en la cuenta de depósitos judiciales de esta unidad judicial y a cargo de la disposición liquidación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

escrito contentivo del PROYECTO DE ADJUDICACION y el mismo fue puesto a disposición de las partes dentro del término previsto en el Inciso 2° del Numeral 2° del Art, 568 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de los acreedores intervinientes en el presente trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL que adelanta la señora PAOLA ANDREA BUITRAGO PERDOMO, los documentos aportados por el Liquidador y la parte deudora.

SEGUNDO: CITAR a las partes intervinientes dentro del presente proceso para que concurran a la continuación de la audiencia de ADJUDICACION, de conformidad con los Arts. 568 y 570 del C.G.P. a fin de adjudicar en dinero, a cada uno de los acreedores, los porcentajes señalados en el proyecto de adjudicación elaborado el liquidador Dr. Aníbal Sánchez Rivera.

Para tal efecto se señala el día **CUATRO (4)** del mes de **AGOSTO** del año **2022** a la hora de las **09:00 am.**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2588
RAD. 760014003020 2020 00493 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la conciliadora, Dra. ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS en su condición de operadora en insolvencia del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS, informó que dentro del trámite de Negociación de Deudas que adelanta el demandado EDUARDO JOSE BECHARA, el Juzgado 42 Civil Municipal remitió el expediente desde agosto de 2021, que el 20 de enero de esta anualidad, el acreedor FINANZAUTO, presentó nueva objeción, razón por la cual se suspendió el trámite de insolvencia, pero solo hasta el mes de marzo de 2022 se remitió el trámite a dicho Juzgado.

Debido a lo anterior, la conciliadora solicita nuevamente la suspensión del presente trámite, teniendo en cuenta que el mismo continúa vigente y a la espera de las resultas de la objeción por parte del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, de lo cual, una vez se conozca de dicha decisión, la misma de podrá en conocimiento de este despacho judicial.

Por su parte, el Juzgado 42 Civil Municipal, manifestó que respecto del trámite de la primera objeción que fue puesta a su conocimiento, fue resuelta y devueltas las actuaciones al Centro de Conciliación en el mes de agosto de 2021.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBREN Y CONSTEN los escritos aportados por la conciliadora, Dra. ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS en su condición de operadora en insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS, el cual se encuentra vigente y en espera de resolver una segunda objeción por parte de la autoridad judicial, y del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual comunicaron el estado de la primera objeción propuesta

en el Trámite de Insolvencia que adelanta el demandado EDUARDO JOSE BECHARA MOLINA con sus acreedores.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto por el término de **un (1) MES**, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, en virtud de lo comunicado por la conciliadora, Dra. ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS en su condición de operadora en insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS. **Vencido** el término previsto en esta providencia, líbrese el comunicado a la operadora en insolvencia y al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, para que informe, dentro del ámbito de su competencia, el estado actual del Trámite de Negociación de deudas anteriormente mencionado.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 11 de julio de 2022. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2589
RAD. 760014003020 2021 00253 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

La Dra. SANDRA LOSADA MELENDEZ dentro del término señalado, aportó respuesta mediante la cual informa la imposibilidad de aceptar su nombramiento de liquidador.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

RELEVAR a la Dr. Sandra Losada Meléndez, y en su lugar designar a la Dra. **GINA BLANK COJOCARU** identificada con C.C. 31.953.196, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, con dirección de notificación electrónica blankgina18@gmail.com Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00 de pesos. Líbrese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 08 de Julio de 2022. Sírvese proveer.
Cali, 11 de julio de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 2620
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200384-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por BANCO DE BOGOTÁ., a través de apoderado judicial, contra LUISA FERNANDA CASAS CARDENAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 12 DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de julio de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2582
RAD: 76001 400 30 20 2022 00409 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA FUTURO - MULTIFUTURO** contra el señor **DIEGO FERNANDO CUENCA FAJARDO**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor - PAGARE No. 541 cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la ley 2213 de junio de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **DIEGO FERNANDO CUENCA FAJARDO**, pagar a favor de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA FUTURO - MULTIFUTURO**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$1.250.061.00 M/Cte.**, contenidos en el PAGARE No. 541, por concepto de capital insoluto acelerado.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el **1° de septiembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022, al correo físico o electrónico, a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO** quien se identifica con la **C.C. No. 16.355.422**, portador de la **T.P. No. 155.682** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva oscarhgg@hotmail.com

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2584
RADICADO 760014003020 2022 00417 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial, contra **XIMENA PARRA RINCON**, de la revisión de la demanda y anexos, se advierte lo siguiente:

1. La apoderada de la parte actora, indica en los hechos de la demanda, que la ejecutada suscribió carta de instrucciones, razón por la cual debe aportarla como anexo de la demanda.
2. Sírvese aportar el documento idóneo mediante el cual se soporten las obligaciones contenidas en el pagare; así mismo, en el poder y escrito de la demanda debe corregir los números que identifican las mismas, teniendo en cuenta que algunas de ellas no coinciden en los documentos anteriormente citados
3. Debe allegar el correo físico y electrónico del representante Legal de la entidad demandante.
4. Sírvese aportar los certificados de estudios de las personas que relaciona en el acápite de dependencias judiciales, respecto de las personas que no ostentan tarjeta profesional de abogados.
5. En el acápite de pruebas indica que aporta "seguros de vida, seguro de desempleo, formulario de préstamos, etc." sin haber aportado tales documentos con la demanda, máxime cuando expone que de ellos se extrajo la dirección física y electrónica de la demandada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial, contra **XIMENA PARRA RINCON**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JULIO DE 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 6 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2585
RADICADO 760014003 020 2022 00421 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, contra **SERVIEFICAZ D Y C S.A.S. y COMPAÑÍA COMERCIAL DELICIA S.A.S.**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Contrato de arrendamiento Comercial), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante, Art. 5, 6 y 7 de la Ley 2213 de junio de 2022, cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las sociedades **SERVIEFICAZ D Y C S.A.S. y COMPAÑÍA COMERCIAL DELICIA S.A.S.** pagar en favor de la entidad **EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL** que obra que en el expediente virtual.

1.1 Por la suma de **\$1.750.000.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022.

1.2 Por la suma de **\$1.750.000.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2022.

1.3 Por la suma de **\$1.750.000.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.

1.4 Por la suma de **\$1.750.000.00 M/Cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.

1.5 Por la suma de **\$5.250.000.00** correspondientes a la cláusula penal contenida en el contrato comercial aportado como título valor a esta demanda.

1.6 Por lo cánones de arrendamiento que sigan causando entre la fecha de presentación de la demanda y hasta la entrega del inmueble.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, a las direcciones físicas

o electrónicas indicadas en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LIZZETT VIANEY AGREADO CASANOVA**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 67.039.049, portadora de la T.P. No. 162.809 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.). Se tienen como correo de notificaciones y demás actuaciones procesales del apoderado judicial de la parte actora, los aportados en el escrito de la demanda e inscritos en el Registro Nacional de Abogados SIRNA: lizzethagreado18@hotmail.com, juridicoafiansa@gmail.com, radicacionafiansabogota@gmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2619
RADICADO 760014003020 2022 00436 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por la **FUNDACION COOMEVA** a través de apoderada judicial, contra los señores **JACKELINE OLMOS SAAVEDRA** y **RODRIGO CLAROS ZAMBRANO**, para su revisión, se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aclarar o corregir la **PRETENSION PRIMERA**, toda vez que solicita librar en mandamiento de pago **EN FAVOR** de los señores **JACKELINE OLMOS SAAVEDRA** y **RODRIGO CLAROS ZAMBRANO**, quienes, en la presente demanda son los ejecutados.
2. La parte actora debe aclarar y fundamentar normativamente los “**INTERESES COVID19**”, así mismo deberá indicar el periodo de causación desde: día/mes/año y hasta: día/mes/año, del cual se deriva dicho cobro, toda vez si dicho periodo se encuentra inmerso dentro del indicado como intereses moratorios, entonces, la pretensión no sería procedente, porque constituye una doble sanción para los demandados.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por la **FUNDACION COOMEVA** a través de apoderada judicial, contra los señores **JACKELINE OLMOS SAAVEDRA** y **RODRIGO CLAROS ZAMBRANO**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** identificada con **C.C. No. 51.983.288**, portador de la **T.P. No. 89.453** del C.S.J., abogada en ejercicio, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos en memorial poder que se aportó con la demanda. (Art. 74 del C.G.P.), teniendo como correo **exclusivo** de notificación y demás actuaciones procesales: aquijano@procobas.com.co

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP